

PARTICIPACIÓN DE ANTONIO FORTES MARTÍN EN EL XIV SEMINARIO DE TEORÍA Y MÉTODO (STEM) COMUNIDAD CIENTÍFICA DE TEORÍA Y MÉTODO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Universidad de Navarra
Pamplona, 29 de noviembre de 2019

SESIÓN DE TEORÍA: EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO

La discusión se centró en la incorporación por la CE (artículo 135) de un nuevo criterio económico del “control test” en el que se construye la capacidad de gestión eficiente de las Administraciones Públicas.

La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria presenta una serie de indudables consecuencias en las bases constitucionales del modelo de Estado conforme a las cláusulas del artículo 1.1 CE (Estado Social, Estado Democrático, Estado de Derecho y Estado Autonómico). Sin olvidar la incidencia, para el conjunto de las Administraciones Públicas, de la integración supranacional. Esto ha obligado a escudriñar el alcance de la reforma política (qué se pretendía con ella o qué se cumplía con la misma) y si, de manera encubierta, la reforma ha provocado una suerte de mutación constitucional (sobre todo del Título VIII).

De otro lado el análisis del nuevo principio constitucional obliga a la delimitación conceptual de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera. ¿Nos encontramos ante principios jurídicos, criterios de actuación del conjunto de las Administraciones Públicas y del Sector Público? ¿Son reglas jurídicas o meros mandatos normativos?

Los conceptos económicos que el artículo 135 constitucionaliza y juridifica y posteriormente también la LOEPSF ¿son realmente conceptos juridificados o jurídicos o más bien conceptos que aportan el expertise de la economía para permitir su interpretación y operatividad jurídica? Nos encontramos ante conceptos que definen o describen situaciones (estados), en definitiva, comportamientos económicos a los que reconocemos o imputamos resultados o consecuencias jurídicas.

El impacto del artículo 135 CE y del principio de estabilidad presupuestaria es evidente en una suerte de “administrativización” en cascada, a saber, desde el artículo 135 CE hasta la LOEPSF como norma de desarrollo y desde esta última hasta la LRSAL como norma de desarrollo a su vez de la LO de 2012 en el propósito de racionalizar de acompasar la prestación de los servicios públicos a las posibilidades reales de su financiación.